

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2678-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 20 de diciembre de 2017.

VISTOS:

El expediente Nº 201600154530, Acta Probatoria Exp. N°201600154530 y el Informe Final de Instrucción N° 117-2017-OS/OR CUSCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos relacionada con temas técnicos y de seguridad, en el establecimiento (Local de Venta de GLP) ubicado en la calle Huáscar S/N, del distrito de Andahuaylillas, Provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, cuyo responsable es el administrado EPIFANIO HUAMÁN HUAMÁN, con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) 10703678128, y registro de Hidrocarburos N° 120250-074-150316.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se procedió a efectuar una supervisión operativa con acta probatoria de las actividades de locales de venta de GLP N° 201600154530 al establecimiento operado por EPIFANIO HUAMAN HUAMAN con código de Osinergmin 122737 y Registro de Hidrocarburos 122737-074-130716, ubicado en calle Huáscar S/N, distrito Andahuaylillas, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco
- 1.2. Con fecha 19 de octubre del 2016, con carta línea N°370703-1, se realizó la supervisión operativa con acta probatoria de las actividades de locales de venta de GLP, al establecimiento operado por EPIFANIO HUAMAN HUAMAN., la diligencia fue atendida en presencia del señor HUAMAN HUAMAN JOSE LUIS, identificado con DNI 76380464, quien indico ser familiar del titular del registro firmando el Acta Probatoria. N°201600154530.
- 1.3. Conforme consta en el Acta Probatoria Exp. N°201600154530 de fecha 26 de octubre del 2016 notificado el mismo día, se detectó que el establecimiento operado por EPIFANIO HUAMAN HUAMAN, incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad, tales como:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2678-2017-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	No acredito contar con póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.	<p>Art. 31 y 32 del Decreto Supremo N°01-94-EM este último modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N°022-2012-EM en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N°022-2012-EM.</p> <p>Artículo 31.- Los Operadores de Instalaciones para GLP deben mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros, en sus bienes y personas, por siniestros que puedan ocurrir en sus instalaciones o medios de transporte, según corresponda, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario u Operador para cubrir sus instalaciones y/o activos, robo, etc.</p>	<p>4.5</p> <p>Hasta 700 UIT</p>

1.4. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades de locales de venta de GLP con Acta Probatoria N°201600154530 se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento operado por EPIFANIO HUAMAN HUAMAN por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.5. Con fecha 24 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 117-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado el Archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado EPIFANIO HUAMAN HUAMAN, con Registro Único de Contribuyente 10703678128, iniciado por Acta Probatoria de las Actividades de Locales de Venta de GLP N° 201600154530.”

2. ANÁLISIS

2.1. Del incumplimiento de no contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.1.1. En mérito al escrito de regularización, de fecha 07 de noviembre de 2016, presentada por el administrado se pudo acreditar que el incumplimiento relacionado con la falta de póliza de responsabilidad civil extracontractual ha sido subsanado, cumpliendo con las normas técnicas mínimas de seguridad, en razón que ha presentado el certificado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 2401210100004 MAFRE PERU a favor del administrado HUAMAN HUAMAN EPIFANIO , el cual tiene vigencia del 27/06/2016 hasta el 31/12/2016, habiendo sido la fecha de supervisión el 26 de octubre del 2016, lo cual indica que contaba con póliza vigente a la fecha de supervisión.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2678-2017-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado **EPIFANIO HUAMÁN HUAMÁN**, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al administrado **EPIFANIO HUAMÁN HUAMÁN**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador